

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DESARROLLADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El precitado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia. En la exposición de motivos de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

**Principios de necesidad y eficacia.**

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

De acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía es el instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias de Andalucía, establece en su artículo 1 que la gestión de emergencias en Andalucía ha de ser entendida como conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otras

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos. Para llevar a cabo dichas acciones, las Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado que dé respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias, basado en la colaboración entre las mismas y, en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general.

Por esto, el presente Decreto tiene por objeto regular el sistema local de protección civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil, regular el distintivo de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y regular las competencias de los municipios en la materia.

#### **Principio de proporcionalidad.**

El artículo 129.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta propuesta normativa se basa en causas justificadas de seguridad pública y se enmarca en el respeto a los principios de autonomía local. No existe otra medida menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios.

#### **Principio de seguridad jurídica.**

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico. El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Asimismo, en su artículo 37.1.25º considera como principio rector de las políticas públicas de la comunidad autónoma la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2.f) que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de protección civil, regulando en su artículo 26 que los municipios mayores de 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, el servicio de protección civil.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula en su artículo 9.14 que los municipios andaluces tienen competencias propias en ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otras, la competencia en la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil, la elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal, y la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil, así como la elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

#### **Principio de transparencia.**

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. A tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se posibilitará el acceso a los documentos propios del proceso de elaboración de la norma, así como la participación activa de sus potenciales destinatarios. Este proyecto responde adecuadamente a este principio, ya que se ha realizado la consulta pública previa y se prevé abrir un trámite de información pública para que pueda participar toda la población afectada. Respecto al trámite de audiencia, se dará audiencia a las organizaciones sindicales que representan al personal en

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



general de los Ayuntamientos de Andalucía. Todo ello, junto a los informes preceptivos que se deben solicitar, entre los que cabe destacar en este momento, el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

### **Principio de eficiencia.**

Por su parte, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En el presente texto, se ha tenido en consideración como principio inspirador la reducción de cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita.

Desde este punto de vista debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

En virtud de lo anteriormente expuesto podemos concluir que cumple con los principios de buena regulación normativa exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desarrollados por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Por otro lado, en aplicación del artículo 7 del citado Decreto, se indica que:

- No se crean nuevos procedimientos administrativos, por lo que no se establecen nuevos trámites.
- No se contempla regulación alguna de la figura del silencio administrativo.
- No se limita el acceso a ninguna actividad económica.

### **Referencia a la creación de nuevos órganos colegiados.**

El artículo 22 de la LAJA, la dedicado a la creación de órganos, dispone en su apartado 2 que:

“En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado”.

Por todo ello, en este Centro Directivo se expresa que este Decreto crea los siguientes órganos:

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil.
- Consorcios Provinciales de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.
- Junta Local de Protección Civil.
- Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil.
- Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil.

Sus funciones y atribuciones han sido definidas ex novo y no coinciden con las de otros órganos y unidades administrativas existentes en la Administración de la Junta de Andalucía.

### Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del anteproyecto.

ASES DEL PROCEDIMIENTO	TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE
0. ACTUACIONES PREVIAS	Consulta pública previa.
I. PREPARACIÓN	Borrador 01.
	Borradores de memorias.
II. INICIACIÓN	Borrador 02.
	Firma de las memorias.
	Propuesta a la Secretaría General Técnica del Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la norma.
III. ACUERDO DE INICIO	Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la norma.
IV. TRAMITACIÓN	Trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos.
	Se reciben las alegaciones, observaciones e informes.
	Informes de valoración de las alegaciones, observaciones e informes.
	Borrador 03. Se introducen cambios.
V. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CPIDDSSA.	Debido a la introducción de los cambios, que consideran sustanciales, la Secretaría General Técnica, en su informe preceptivo de 22 de marzo de 2023, recomienda retrotraer las actuaciones y repetir los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos además de realizar nuevas memorias.
VI. INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.	Se aceptan las observaciones de la Secretaría General Técnica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



VII. FINALIZACIÓN DEL NUEVO BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO.	Borrador 04. Se recogen las recomendaciones de la Secretaría General Técnica en el nuevo borrador del proyecto de Decreto
VIII. NUEVOS TRÁMITES	Elaboración y firma de las nuevas memorias y remisión a la Secretaría General Técnica para la realización de los nuevos trámites a audiencia, información pública e informes preceptivos.

EL DIRECTOR GENERAL

Javier Gil Guerra

EL COORDINADOR

Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	